Autoridades

Ministro de Gobierno
Ing. Rafael Magnanini
Subsecretario de Gobierno
Dn. Osvaldo Jorge Goicoechea
Director de la Dirección de Impresiones del Estado y Boletín Oficial
Dña. Amalia Regina Lucio
Jefe Interino Departamento Boletín Oficial
Sr. Jorge Guillermo Spahr

Domicilio legal: 3 y 523 La Plata (1900) - Telefax: (0221) 483-3044; 421-0202 y 483-5431
E-mail:diebo@gob.gba.gov.ar
En Internet: www.gob.gba.gov.ar
Dirección Nacional del Derecho del Autor Nº 146.195

Los documentos serán tenidos por auténticos a los efectos que deban producir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Boletín Oficial

Ministerio de Gobierno

Provincia de Buenos Aires

AÑO XCV — LA PLATA, MARTES 18 DE MAYO DE 2004 — Nº 24.934

Sección Oficial

Leyes 3302
Decretos 3302
Resoluciones 3304
Licitaciones 3304
Varios 3305
Transferencias 3314
Convocatorias 3314
Colegiaciones 3316
Sociedades 3316

Sección Judicial

Remates 3324
Varios 3333
Sucesorios 3343

Sección Jurisprudencia

Nómina de Diarios inscriptos en la Suprema Corte de Justicia 3347
Justicia de Paz Letrada de la Provincia de Buenos Aires 3348

Esta edición consta de 48 páginas

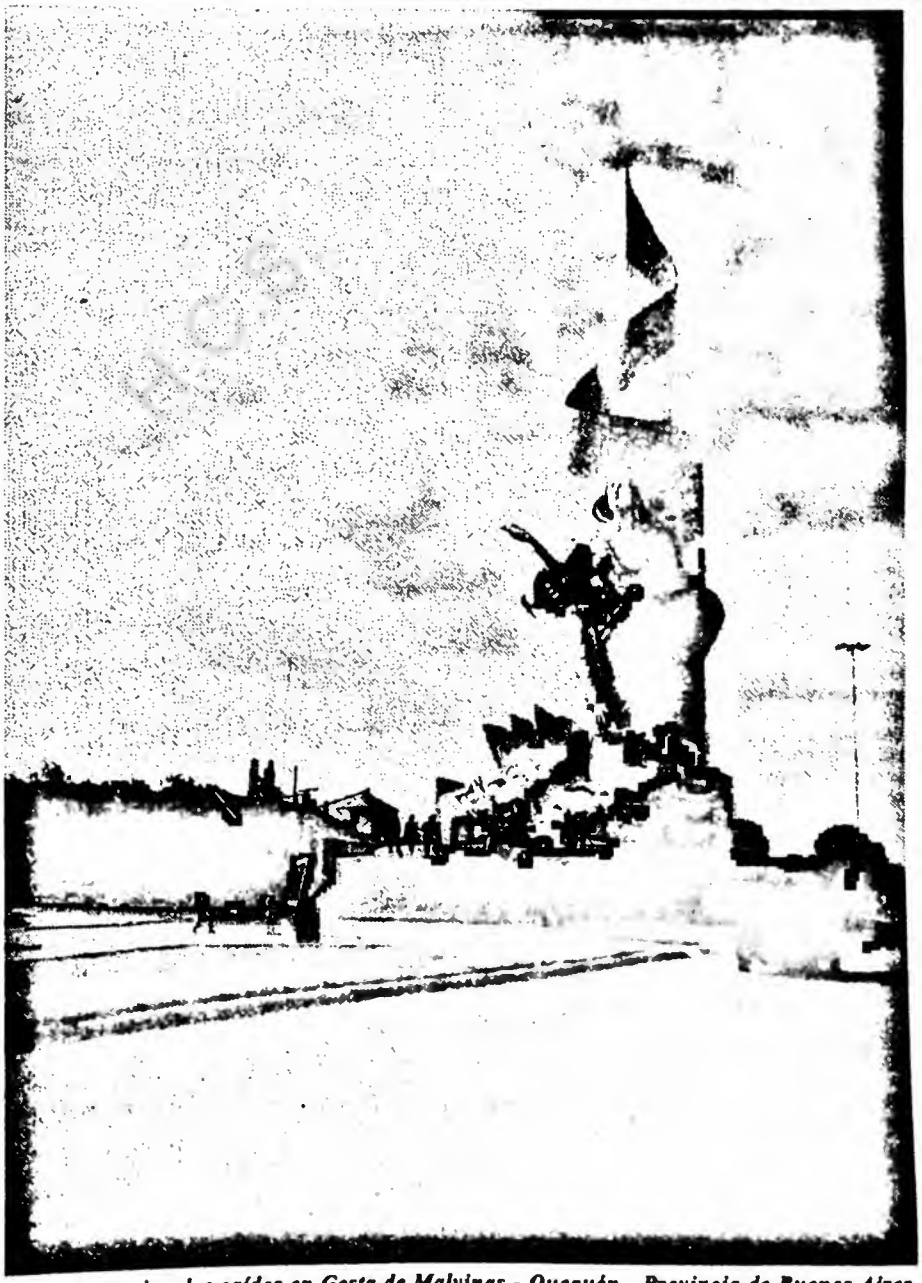

Homenaje a los caídos en Gesta de Malvinas - Quequén - Provincia de Buenos Aires

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de noviembre de 2003.

Rafael Magnanini
Ministro de Asuntos Agrarios y Producción
José A. Weber
Director Ejecutivo Fundación Argentina

DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS

DECRETO 549

La Plata 24 de marzo de 2004

VISTO el expediente Nº 2436-1380 de 2003 del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos, relacionado con la necesidad de dar trámite de pronto despacho a las propuestas hidráulicas de terceros; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º inc. c) de la Ley 12.257 prevé la atribución de la Autoridad del Agua para supervisar y vigilar todas las actividades y obras Telativas al estudio, capacitación, uso, conservación y evacuación del agua, debiendo para cumplir esa función establecer las especificaciones técnicas que' deberán satisfacer las observaciones y mediciones, la recopilación y publicación de información hídrica, las labores, las obras y la prestación de servicios a terceros;

Que por su parte, el artículo 36 de la Ley citada le asigna la facultad de otorgar permisos generales para el uso del agua pública o la construcción de obras hidráulicas, encontrando su correlato en los artículos 94 y 110 referidos a las obras que realice el propietario en beneficio de su predio;

Que en consonancia con ello, el artículo 96 dispone que también deberá contarse con el permiso de la Autoridad del Agua para realizar cualquier obra hidráulica de defensa en los predios que linden con cauces públicos;

Que los artículos 136 y 156 acuerdan facultades al Poder Ejecutivo para imponer restricciones y limitaciones en aras al mejor aprovechamiento, preservación del agua y protección del medio ambiente, en el primer caso, y por el segundo, para dejar expeditas las vías de evacuación de inundaciones y las zonas de riesgo de las mismas;

Que las atribuciones y limitaciones explicitadas en último término deben basarse en criterios y fundamentos técnicos debidamente evaluados y acreditados;

Que la fijación de los límites al uso del dominio deben responder estrictamente a los estudios hidrológicos, hidráulicos y topográficos que deben estar contenidos en los proyectos sometidos a consideración de la Autoridad del Agua;

Que consecuentemente, siendo la Repartición citada la que en definitiva debe evaluar y aprobar tales estudios propios de su especialidad, deviene razonable que sea la misma Autoridad del Agua la que, bajo su exclusiva responsabilidad, asuma las facultades emergentes de los preceptos antes mencionados (arts. 136 y 156 de la normativa legal citada);

Que al mismo tiempo, con la medida que se propicia, se posibilitará abordar la temática expuesta con mayor inmediatez y economía procesal;

Que de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno (fs. 6) y de acuerdo a las facultades que le confiere el artículo 144 de la Constitución Provincial, corresponde el dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1º.-. Encomiéndase a la Autoridad del Agua aprobar los proyectos por los cuales deriven restricciones y limitaciones al dominio privado en los casos establecidos en los artículos 138 y 156, respectivamente, de la Ley 12.257.

Art. 2º.- Establécese que para cumplimentar la encomienda atribuida por el artículo 1º la Autoridad del Agua deberá fundar su decisión en los estudios y documentación técnica que permitan demostrar la necesidad y el alcance de la restricción o limitaciones a imponer, debiendo dar intervención, en los casos de su competencia, a la Dirección Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas y a la Subsecretaría de Medio Ambiente.

Art. 3º.-. El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Infraestructura Vivienda y Servicios Públicos.

Art. 4º . Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva al Ministerio de Infraestructura Vivienda y Servicios Públicos (Autoridad del Agua) para su conocimiento y fines pertinentes.

SOLA
E. Sicaro

DECRETO 561

La Plata 24 de marzo de 2004

VISTO los Decretos Nº 22 y 215, ambos de 2004, por los cuales se declaró en estado de emergencia de carácter hídrico, en el marco de la Ley Nº 11.340 y por el año 2004, distintas obras en partidos de la Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que dichas realizaciones requieren una inmediata ejecución como consecuencia de las circunstancias imprevisibles que están viviendo las zonas involucradas por la emergencia y la adopción de medidas urgentes y concretas y prestaciones que morigeren los efectos de la situación imperante;

Que ello hace indispensable recurrir a las medidas de excepción que prevé el artículo 3º de la Ley Nº 11.340;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1º.- Determínase que las acciones que demande la instrumentación de lo dispuesto por los Decretos Nº. 22/04 y 215/04 estarán a cargo del señor Ministro de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos, a cuyo fin podrá ejecutar obras y contratar la prestación de servicios o suministros con destino a prevenir y/o solucionar las situaciones, o reparar los perjuicios causados por el fenómeno acaecido, en los casos en los que se encuentre comprometida la seguridad o la salud de las personas o, en forma inminente, la integridad de los bienes del dominio del Estado o de los particulares si el deterioro o destrucción de éstos afectare o pudiere afectar el interés público.

Art. 2º.- La autorización conferida por el artículo anterior podrá ejercitarse utilizando las normas de excepción previstae en el Decreto-Ley Nº 7764/71 (T.O. 9167/86), Ley de Obras Públicas Nº 6021 y sus modificatorias, Ley 5708 -General de Expropiaciones (T.O. Decreto Nº 8523/86) y en el Código Fiscal (Ley 10397 y sus modificatorias) y sus respectivos Decretos Reglamentarios, eximiéndose del cumplimiento de las prescripciones de los Decretos-Leyes 7543/69 (T.O. Decreto 959/87) -Ley Orgánica de Fiscalía de Estado, 8019/73 (T.O. Decreto 8524/86) - Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno, 9853/82 Ley del Consejo de Obras Públicas- y de los dictámenes a que alude el artículo 10 de la Ley 6021, como de toda otra norma que los modifique o complemente.

Las intervenciones necesarias de los Organismos de Asesoramiento y de Control previstas en las normas citadas, deberán requerirse una vez finalizado el trámite administrativo a que hubiere lugar.

Art. 3º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos.

Art. 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y vuelva al Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos para su conocimiento y fines pertinentes.

SOLA
E. Sicaro

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA

DECRETO 564

La Plata 24 de marzo de 2004

VISTO el Convenio suscripto entre la Administración Nacional de la Seguridad Social y la Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio referido en el Visto tiene por finalidad establecer la colaboración recíproca entre ambos organismos, tendiente al intercambio de información, cuyo objetivo primigenio para esta jurisdicción es facilitar el beneficio de exención de pago del impuesto inmobiliario, para los beneficiados de la Administración Nacional de la Seguridad Social;

Que por otra parte dicho acuerdo contribuirá a fortalecer los vínculos de asistencia mutua, para el consecuente desarrollo de las funciones estatales;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratificar el Convenio suscripto con fecha 14 de enero de 2004, entre la Administración Nacional de la Seguridad Social y la Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía, cuyo texto se anexa y forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

Art. 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase al Ministerio de Economía para su conocimiento demás efectos. Cumplido archívese.

SOLA
G. A. Otero

CONVENIO MARCO DE INTERCAMBIO DE INFORMACION

Entre la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en adelante ANSES, con domicilio en Av. Córdoba Nº 720 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Señor Sergio Tomás Massa, DNI Nº 22.862.121, en su carácter de Director Ejecutivo designado por el Decreto Nº 106/03 y, la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante la SUBSECRETARIA, con domicilio en calle 8 entre las de 45 y 46 de La Plata, representada en este acto por el Licenciado Santiago Montoya con DNI Nº 13.684.583, en su carácter de Subsecretario, por la otra, convienen en celebrar el presente convenio de intercambio de información que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANSES y la SUBSECRETARIA convienen el presente acuerdo con el objeto de brindarse mutua colaboración en la búsqueda constante de contribuir a elevar el nivel de vida de los beneficiarios de la Provincia de Buenos Aires, disminuyendo por otra parte sus cargas impositivas.

SEGUNDA: ANSES proporcionará a la SUBSECRETARIA un detalle de los beneficiarios que perciban haberes hasta Pesos Cuatrocientos ($ 400.-) a efectos de que se los exima del pago del impuesto inmobiliario de la Provincia de Buenos Aires.

TERCERA: La SUBSECRETARIA proporcionará a ANSES, ante requerimiento expreso, toda la información relativa a la titularidad de dominio de los inmuebles ubicados en la Provincia de Buenos Aires.

CUARTA: Las partes acuerdan que el presente acuerdo será gratuito, no pudiendo ninguna de las partes reclamar retribución o compensación alguna a la otra, por ningún concepto, fundado en el intercambio de información objeto del presente .

QUINTA: Las partes se obligan a mantener la más estricta confidencialidad respecto de toda la información a la que se acceda como consecuencia del presente convenio, y hacer respetar este deber por quienes los representen a tal efecto.